Núm. 4. Sábado 6 de Enero de 1855. 4 cuartos.

BOLETIN OFICIAL ESTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Político de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 21.

Siendo repetidas las quejas que se producen á este Gobierno de provincia denunciando los perjuicios que se infieren á los montes, tanto del Estado como de particulares, por la falta de observancia á las disposiciones vigentes sobre este importante ramo de nuestra riqueza, con el fin de evitarlos y á que sean respetadas las propiedades; he creido conveniente reproducir la circular que en 5 de Setiembre de 1852, se espidió por este Gobierno y al tenor siguiente.

«Para que haya una base fija que impida los abusos que por ignorancia ó descuido pueden cometerse en las cortas y conduccion de maderas que corresponden á esta Provincia, animado del mejor deseo por los intereses particulares, y los pertenecientes al ramo de montes: vistas las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1847, y 13 de Octubre de 1849, he acordado se observen las prevenciones siguientes.

Los propietarios antes de principiar toda corta darán conocimiento á la Comisaría de Montes por conducto del Alcalde del pueblo en que radique la finca, espresando el número de árboles que hayan de cortarse, y designacion de los combustibles que se han de sacar del monte, y cerciorada la Comisaría dará su resguardo para la corta, segun el formulario núm 1.°

Hecha la corta el propietario dará conocimiento á la Comisaría del número de piezas de madera que ha producido, cargas de carbon, picon, leña, y cortezas curtientes, y satisfecha de la certeza aquella dependencia dará aviso al Alcalde del pueblo, que espedirá la guia núm. 2.° de que se remitirán egemplares á los Alcaldes Estos darán mensualmente un estado de las guias que hayan espedido, segun formulario núm. 3.°, cuyo decumento despues de servir de descargo á las guias recibidas comprobará los escesos que puedan cometerse.

Se esceptuan de las disposiciones anteriores las maderas de construccion y cortezas curtientes que por conducto de los Guardas mayores corresponde dar á la Comisaria.

Todo producto de los Montes, sea cualquiera su pertenencia, si se conduce sin el requisito marcado será decomisado y vendido en pública subasta, de cuyo valor la tercera parte corresponde al denunciador ó aprehensores, y las dos restantes á los fondos del Estado.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás dependienes de mi autoridad en la parte que á cada uno corresponde quedan responsables al cumplimiento de cuanto se previene en esta circular.

Córdoba 5 de Enero de 1855.—Ildefonzo Lopez de Alcaráz.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo.

Ministerio de Cultura 2024